



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

#### Antecedentes

*Primero.*—La Consejería competente en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 18 de marzo de 2011 será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la citada Ley, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de las mismas.

*Segundo.*—El Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, encomienda a la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Señala además que corresponde al Instituto Asturiano de la Mujer, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de impulso de la participación activa de las mujeres en la actividad social, política, económica y cultural de la Comunidad Autónoma, y de eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, para lo cual, desarrollará sus funciones en estrecha coordinación con el resto de los órganos que integran la Administración del Principado de Asturias, impulsando el análisis de las políticas de la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de género y la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres.

*Tercero.*—Asimismo, el Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer contempla, entre sus fines, las actividades relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres.

Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dichos fines se encuentra el desarrollo de programas integrales, impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres, posibilitar el acceso de las mujeres al empleo, la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política, y cultural de la Comunidad Autónoma, la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos así como fomentar las relaciones con otras entidades, para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades.

En este sentido, se considera conveniente la promoción de acciones emprendidas por asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de convocatorias públicas de subvenciones en los siguientes ámbitos:

- a) El apoyo al movimiento asociativo de mujeres en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través del análisis de la realidad, la elaboración de propuestas y/o la transmisión de experiencias; programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres, principalmente a través de las nuevas tecnologías así como programas y actividades para desarrollar la capacidad de gestión y dirección de las que participan en el movimiento organizado de mujeres.
- b) La realización de programas de formación e inserción de mujeres desempleadas y de estudios y acciones de sensibilización sobre la situación de desigualdad de las mujeres en el mercado de trabajo.
- c) La realización de programas de atención directa a mujeres de colectivos especialmente vulnerables y el desarrollo de políticas sociales y de salud en materia de igualdad.
- d) La realización de programas para lograr la igualdad en el deporte a desarrollar en el ámbito educativo.

#### Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000,



por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y demás disposiciones de general aplicación.

En su virtud,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la Resolución que se dicte en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Disposición derogatoria única.*—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución y en particular, la Resolución de 11 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas a asociaciones de mujeres para programas y actividades de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOPA de 26 de junio de 2009).

En Oviedo, a 23 de mayo de 2013.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2013-11613.

### Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES Y OTRAS ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA CONSECUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

*Primera.—Objeto y líneas de actuación.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación de la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en las correspondientes convocatorias.

Para ello habrá cuatro líneas de actuación:

- Línea primera: Destinada a impulsar la participación de las mujeres en todos los ámbitos mediante el apoyo al movimiento asociativo de mujeres en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través del análisis de la realidad, la elaboración de propuestas y/o la transmisión de experiencias; programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres, principalmente a través de las nuevas tecnologías así como programas y actividades para desarrollar la capacidad de gestión y dirección de las que participan en el movimiento organizado de mujeres.
- Línea segunda: Destinada a la realización de programas de formación e inserción de mujeres desempleadas y de estudios y acciones de sensibilización sobre la situación de desigualdad de las mujeres en el mercado de trabajo.
- Línea tercera: Destinada a la realización de programas de atención directa a mujeres de colectivos especialmente vulnerables y el desarrollo de políticas sociales y de salud en materia de igualdad.
- Línea cuarta: Destinada a la realización de programas para lograr la igualdad en el deporte a desarrollar en el ámbito educativo.

*Segunda.—Entidades beneficiarias.*

Podrán ser entidades beneficiarias:

- a) Asociaciones de mujeres y las federaciones de asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro, que tengan como objeto la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades, inscritas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias y que realicen sus actuaciones en el Principado de Asturias. Igualmente podrán concurrir a la misma las asociaciones o federaciones de asociaciones de mujeres empresarias, ambas de ámbito autonómico y que realicen sus actuaciones en el Principado de Asturias, siempre y cuando estén incluidas en el correspondiente registro del Principado de Asturias.

Se entiende por asociación de mujeres a los efectos de las presentes bases aquellas formadas exclusivamente por mujeres y cuyo objeto principal sea la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, estando dirigidas sus actividades a tal fin. Dichas asociaciones deberán contar con un año mínimo de antigüedad contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias y en el caso de las asociaciones de empresarias del Principado de Asturias en el Registro correspondiente, mediante el depósito de Estatutos de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, UMAC, de la Consejería de Economía y Empleo.

- b) Las entidades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales que carezcan de ánimo de lucro y que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y las organizaciones sindicales que cuenten con estructuras o departamentos de participación para las mujeres, siempre y cuando todas ellas desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



En caso de concurrir a esta convocatoria federaciones de asociaciones o de otras entidades, no podrán solicitar subvención las asociaciones o entidades pertenecientes a estas federaciones.

**Tercera.—Actividades subvencionadas.**

1. En cada una de las líneas de actuación mencionadas en la Base primera de la presente Resolución, podrán ser subvencionados:

1.1 En la Línea primera:

- El desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través del análisis de la realidad, la elaboración de propuestas y/o la transmisión de experiencias.
- Programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres, principalmente a través de las nuevas tecnologías.
- Programas y actividades para desarrollar la capacidad de gestión y dirección de las que participan en el movimiento organizado de mujeres.

En esta línea podrán ser entidades beneficiarias las asociaciones de mujeres y las federaciones de asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro determinadas en la Base segunda a).

1.2 En la Línea segunda:

- Programas de formación e inserción de mujeres desempleadas.
- Realización de estudios y acciones de sensibilización sobre la situación de desigualdad de las mujeres en el mercado de trabajo.

1.3. En la Línea tercera:

- Programas de atención directa a mujeres de colectivos especialmente vulnerables en el ámbito de la atención social y la salud y vinculados con la igualdad de oportunidades.

1.4 En Línea cuarta:

- Programas para lograr la igualdad en el deporte a desarrollar en el ámbito educativo.

Para las líneas segunda, tercera y cuarta, podrán ser entidades beneficiarias, además de las asociaciones y federaciones de asociaciones de mujeres determinadas en la Base segunda a), las entidades, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sindicales determinadas en la Base segunda b).

2. La aceptación como justificación de gastos corrientes de funcionamiento, quedará supeditada a que aparezcan recogidos en el presupuesto desglosado de la actividad en la solicitud y que estén vinculados de manera indubitada al desarrollo de la misma, y en ningún caso podrán superar el 25% del total concedido al proyecto.

3. La aceptación como justificación de gastos de comidas, quedará supeditada a su inexcusable relación con el programa y a que estuviesen previstos en el proyecto inicial. Se deberá aportar certificación del representante de la entidad indicando fechas, relación de asistentes y vinculación con el programa. En ningún caso se podrán imputar gastos en este concepto por un importe superior al 15% de la cuantía concedida.

4. Los talleres o cursos para ser susceptibles de ser subvencionados deberán ser complementados con otras actividades de sensibilización, información o formación en materia de igualdad de mujeres y hombres. Los talleres o cursos aislados sin formar parte de una estrategia dirigida a la igualdad de oportunidades no se subvencionarán.

5. Se subvencionarán actividades de formación para el acceso a la web 2.0 de las organizaciones de mujeres, como talleres para la elaboración y uso de blogs, de formación para la utilización de las redes sociales y en general, iniciativas que sirvan para acercar el uso de la web 2.0 al movimiento organizado de mujeres.

**Cuarta.—Proyectos, actividades y gastos no subvencionables.**

Quedan excluidos del ámbito de las convocatorias, los siguientes proyectos, actividades o conceptos de gasto.

- a) Los talleres o cursos aislados sin formar parte de una estrategia dirigida a la igualdad de oportunidades.
- b) Acciones formativas de acceso a las nuevas tecnologías o informática básica.
- c) Excursiones, viajes culturales y cursos de idiomas. No se podrá adquirir equipamiento de ningún tipo con cargo a estas subvenciones.
- d) En ningún caso se subvencionará la adquisición de bibliografía.

**Quinta.—Cuantía de las subvenciones.**

La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada en función del presupuesto aceptado y los puntos obtenidos respecto a la puntuación máxima posible, sin que en ningún caso pueda exceder del importe solicitado ni de la cuantía máxima por entidad que vendrá establecida en la respectiva convocatoria de subvenciones.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes base, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

**Sexta.—Número de proyectos subvencionables.**

Cada Asociación o entidad podrá solicitar subvención para el máximo de proyectos y según la distribución por programas que determine la respectiva convocatoria.



**Séptima.—Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingreso o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

La entidad solicitante deberá declarar las subvenciones que haya obtenido o solicitado para las mismas actividades subvencionadas, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

**Octava.—Régimen y procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas previstas en las presentes bases se tramitará según lo establecido en la Ley General de Subvenciones mediante el procedimiento de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

**Novena.—Convocatoria.**

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Criterios de valoración.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima.—Procedimiento de solicitud.**

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión de datos que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

**Undécima.—Documentación.**

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.
2. Las entidades solicitantes deberán presentar una declaración responsable referida a los siguientes extremos:
  - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Además, el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

Las solicitudes podrán recogerse en el Instituto Asturiano de la Mujer, c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 2.ª planta, 33006-Oviedo, así como descargarse del portal oficial de la Administración del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) e irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

La solicitud se formalizará mediante presentación de los anexos que figurarán en la correspondiente convocatoria.

Se acompañará la siguiente documentación:



- Fotocopia del DNI de la representante legal de la asociación o entidad. No obstante, de conformidad con la Resolución de 9 de enero de 2009 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2)b de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero de 2009), se podrá autorizar a la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, a recabar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos el citado documento.
- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Fotocopia de los estatutos o escritura fundacional en el caso de no haberse remitido anteriormente, o hayan sido modificados.
- Resolución de inscripción en el Registro correspondiente.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado, de la Administración del Principado de Asturias y de la Seguridad Social expedidos por los organismos competentes. La entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar dichos certificados.

En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, la asociación o entidad podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

*Duodécima.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria, presentándose las solicitudes en los registros allí indicados.

*Decimotercera.—Criterios de valoración.*

1. Podrán ser subvencionados los proyectos y actividades que se presenten en relación a los programas establecidos en la Base tercera y sean viables en función de la documentación aportada.

Para que un proyecto o actividad sea considerada viable habrá de obtener un mínimo de 50 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de valoración recogida en la base decimocuarta, encargada de su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

2. Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

2.1 Programas y actividades objeto de la Línea primera:

1. Hasta 48 puntos en función de la calidad del programa de actuaciones presentado, atendiendo a su adecuación con los objetivos de la subvención y con los fines y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer establecidos en el Decreto 137/1999 de 16 de septiembre por el que se regula su organización y funciones.
2. Hasta 10 puntos proyectos que incorporen elementos de innovación o interés y que incidan en la igualdad de mujeres y hombres.
3. Hasta 30 puntos la incidencia en el entorno de la actividad o proyecto en correlación con el número de participantes y la población del municipio o municipios a los que se dirige.
4. 12 puntos a proyectos o actividades que impliquen a dos o más asociaciones de mujeres o que sean desarrollados por Federaciones de Asociaciones. En ningún caso, se entenderá como actividad organizada por más de una asociación aquella promovida por asociaciones que pertenezcan a una misma Federación o similar.

En este sentido las asociaciones que quieran optar por organizar sus actividades con este criterio deberán explicitar en su solicitud que se trata de una actividad coorganizada por diversas asociaciones de mujeres, según se recogerá en un anexo de la convocatoria.

En este ámbito de actuación, si la cuantía a conceder resultante de aplicar los criterios de valoración fijados en estas bases y en la respectiva convocatoria excediera el crédito autorizado, se procederá a un prorrateo que minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada uno.

2.2 Programas y actividades objeto de las Líneas segunda, tercera y cuarta:

1. La calidad técnica del programa. Hasta 50 puntos en función de la calidad del programa de actuaciones presentado, atendiendo a la adecuación entre objetivos, tiempos y recursos económicos y humanos, así como la incorporación de elementos de evaluación y del enfoque de género en todo el proceso.
2. Beneficio social del programa. Hasta 30 puntos la incidencia en el entorno de la actividad o proyecto.
3. Hasta 20 puntos la adecuación del programa a la experiencia previa de la entidad.

En estas tres líneas, en caso de programas que hayan obtenido idéntica puntuación, cuando no existiese crédito suficiente para atender a todos, tendrán preferencia:

1. Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
2. Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.
3. Los criterios de valoración precedentes serán concretados en la respectiva convocatoria.



## Decimocuarta.—*Comisión de valoración.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por quien ostente la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud que actuará como Presidente o Presidenta, y dos personas adscritas al Instituto Asturiano de la Mujer, una de las cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

## Decimoquinta.—*Resolución.*

1.—Instruido el expediente, el órgano instructor, la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, previo informe de la comisión de valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, para su aprobación mediante Resolución que establecerá en su caso el importe de la ayuda concedida.

2.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se fijará en la respectiva convocatoria de subvenciones. En caso de no dictarse y notificarse o publicarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

## Decimosexta.—*Pago y justificación de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se harán efectivas en la cuantía aprobada como máximo mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la titular, el abono se efectuará en un único pago anticipado tras la resolución de concesión, previa constitución de garantía en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado sexto de la citada resolución, por Resolución de la Consejería competente para la realización del anticipo, se podrá exonerar en cada caso concreto de la prestación de garantía para el abono anticipado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. La justificación del proyecto deberá efectuarse antes de la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF) y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

De conformidad con el artículo 75.3, el Instituto Asturiano de la Mujer comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a cada una de las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados mediante sorteo (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos justificativos del gasto que figuren en la relación y que podrán ser comprobados por el Instituto Asturiano de la Mujer:

- Deberán ser facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Tal y como establecen los apartados 2 y 3 de la cláusula tercera, en ningún caso los gastos corrientes de funcionamiento podrán superar el 25% del total concedido al proyecto y no se podrán imputar gastos de comida por un importe superior al 15% de la cuantía concedida.
- Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares; cuando éstos se realicen en vehículo particular deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quien o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros, valorándose a 0,19 € el kilómetro. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc., que corresponda.
- Deberá acreditarse el pago con el sello o firma del emisor o justificante de la transferencia bancaria realizada, teniendo en cuenta las limitaciones a los pagos en efectivo establecidos en la Ley 7/2012, de 29 de octubre,



de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto presentado. Podrá admitirse, no obstante, una desviación a la baja del 10%, documentando en la memoria las circunstancias que la han originado (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), y que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna o modificación no autorizada de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas.

Esta desviación presupuestaria del 10% dará lugar al reintegro parcial y proporcional de la subvención cuando represente la minoración del importe de la subvención inicialmente concedida.

En los anexos de la convocatoria se establecerán los modelos a seguir para la justificación documental a presentar.

Decimoséptima.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a:

- Cumplimiento del objeto para el que se concedió la subvención en las condiciones establecida en la resolución de concesión.
- No realizar variación o modificación en el proyecto subvencionado salvo que la modificación sea debida a circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas y que dicha modificación no altere el contenido esencial del objeto de la subvención concedida, debiendo comunicar esta circunstancia al órgano competente que podrá, en su caso modificar la resolución de concesión siempre que no se dañe derechos de terceros.
- Hacer constancia expresa en toda publicidad relativa a la actividad subvencionada de que los programas se realizan con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- Comunicar al Instituto Asturiano de la Mujer con antelación la fecha y el lugar en el que se desarrollará la actividad subvencionada.
- En el caso de que la actividad subvencionada consista en jornadas, seminarios, mesas redondas, etc., la asociación o entidad deberá de entregar en el momento de la justificación en el Instituto Asturiano de la Mujer las ponencias presentadas, o en su defecto, una síntesis de las mismas, que contenga el título de la ponencia, nombre y cargo o profesión del o la ponente, según proceda, y breve resumen del contenido.
- Comunicar al Instituto Asturiano de la Mujer la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. No obstante, se entiende que esta ayuda es compatible con otros ingresos siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.
- De conformidad con el art. 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, modificado por la disposición final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presen o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Las beneficiarias de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social mediante los certificados expedidos por la Agencia Tributaria, por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En general, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimoctava.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimonovena.—*Revocación y reintegro.*

La Consejería competente en materia de igualdad procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en una de las causas del reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras.

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en el supuesto de que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o el coste de la actividad o programa sea menor de la cuantía subvencionada.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de las entidades beneficiarias, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

*Vigésima.—Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

*Vigésimo primera.—Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

*Vigésimo segunda.—Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.